

La participación política de las mujeres a la luz de la Ley Estatutaria 1475 de 2011

Daiana Andrea Álvarez²², Mónica Liliana Valencia Giraldo²³

Presentado: enero 29 de 2018 - Aprobado: mayo 14 de 2018

Resumen

El presente texto expone un seguimiento en el contexto de las elecciones de octubre de 2015 en Medellín-Antioquia, a la aplicación del artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 (julio 14) por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, con el fin de rastrear la incorporación de mujeres en el hacer político. También ilustra si dicha ley prevé acciones en caso de incumplimiento de la medida dispuesta para promover la equidad de los géneros. Como no se pretende plantear un problema sino generar un interés, se expone un análisis legislativo de corte comparativo con el fin de reflexionar si Colombia ha avanzado materialmente, respecto a los demás países de Latinoamérica en la inclusión de las mujeres. Lo anterior se apoya en fichas de recolección que contienen la información de los partidos políticos y sus candidatas, la formulación de derechos de petición enviados a la coordinación de los partidos políticos y archivados con sus respectivas respuestas; asimismo el rastreo de Leyes de Cuotas existentes en los demás países de Latinoamérica.

22 Egresada (2017), Facultad de Derecho, Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín. Integrante Observatorio de Género-UNAULA.

23 Estudiante, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín. Integrante Observatorio de Género-UNAULA. Socióloga, egresada Universidad de Antioquia. Especialista en Ciencia Política.

Introducción

El Observatorio de Género de la Universidad Autónoma Latinoamericana, definió como una de sus líneas de estudio la participación política en la que aborda los fenómenos políticos con enfoque feminista y perspectivas de género²⁴.

La importancia que tiene desde nuestro quehacer abordar la participación política de las mujeres colombianas surge del interés por estudiar un tema que se ha trabajado durante varios años y desde varias disciplinas y aristas, y sigue siendo de actualidad.

La participación política es reconocida en nuestra Constitución Política de 1991 como un derecho que asiste a todo ciudadano, (art. 40 que se refiere a los Derechos políticos del ciudadano); derecho que tiene su fundamento en el principio democrático del Estado consagrado en el art. 2 de nuestra Carta Política. Empero, ese derecho por sí solo no basta, por ello se hace más que necesario comprender el derecho a la participación en interrelación permanente con el derecho fundamental a la igualdad (art. 13), al cual la Constitución Política (en adelante CPN) le da como alcance que:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Lo anterior compromete al Estado a garantizar y proteger el ejercicio de cualquier derecho, entre ellos el derecho a participar sin que so pretexto de la edad, etnia, sexo, creencia religiosa y política entre otros, deba soportar la discriminación (Constitución Política, 1991).

No obstante la literalidad de estos derechos, la realidad en Colombia muestra que aún falta camino por recorrer; es uno de los frentes a los cuales han de seguir encaminadas las acciones que se desprenden de la obligación constitucional que tiene el Estado de garantizar la igualdad son las mujeres. Por factores socio-políticos

24 El Observatorio de Género de la Universidad Autónoma Latinoamericana trabaja con un enfoque feminista desde las perspectivas: decolonial, derechos humanos, feministas y masculinidades.

y económicos, así como por dispositivos culturales, ellas aún son discriminadas en muchos ámbitos y esferas de la vida nacional, uno de ellos es lo público y en concreto lo político.

En el caso colombiano, la visibilización de la mujer en la participación política del país siempre ha sido precaria. Si nos remitimos a nuestra historia política, podemos encontrar que son pocas las mujeres destacadas y de las cuales no se tiene mucha información. No obstante, la historia no puede negar que mujeres y organizaciones de éstas siempre han existido y han luchado a la par con los hombres buscando promover bienestar social y sobre todo equidad (Escobar, 2014, p. 27).

La construcción de una democracia incluyente es un propósito en el que varios grupos de mujeres trabajan con firmeza. Gracias a ello, al menos formalmente, se han expedido leyes que incentivan a los órganos del poder público a reconocerlas como parte activa en las instituciones tanto públicas como privadas. Wills y Cardozo (2010) plantean:

Si bien con su actuación los movimientos de mujeres expanden los reclamos y las concepciones de ciudadanía de una sociedad, son los partidos y las fuerzas políticas los llamados a traducir estos reclamos en agendas, programas y políticas públicas. Pero esta traducción no se hace automáticamente. Depende del grado de compromiso que muestren en la práctica los partidos para recoger las banderas y los reclamos que se expresan a través de los movimientos sociales (p. 129).

La Ley 581 de 2000, reglamenta la efectiva participación de las mujeres en los niveles decisorios del poder público, dirigido a cargos de libre nombramiento y remoción; esta normativa en su artículo cuarto define que para que exista una adecuada participación, las mujeres deben ser incluidas en los cargos mencionados como mínimo en una proporción de 30%. Dicha inclusión porcentual se conoce como Ley de Cuotas. En 2011 se expide la Ley Estatutaria 1475 de 2011 que tiene como objeto reglamentar la organización y funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y los procesos electorales, esto es, establecer las pautas para los cargos de elección popular, la cual en su artículo 28 ordena que las listas para corporaciones de elección popular deberán conformarse por mínimo el 30% de uno de los géneros.

Son estas dos leyes los referentes que existen en Colombia en cuanto incorporación de equidad de género, siendo la Ley 1475 la primera en prescribir dicha obligación a los partidos políticos.

El Observatorio de Asuntos de Género de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer expone un diagnóstico situacional de las elecciones anteriores al 2015:

Según los datos reportados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en Colombia, las mujeres son tan solo el 3% de los gobernadores, el 17% de los diputados, el 14% de los concejales y el 10% de los alcaldes. Si bien es cierto que, por un lado, tanto en asambleas departamentales como en alcaldías los porcentajes han aumentado paulatinamente, por el otro, en las gobernaciones hubo una disminución de la participación de las mujeres. Además, cuando ha habido incremento de la participación, el porcentaje no ha sido significativo o suficiente ya que continúan siendo niveles muy bajos que no reflejan el hecho de que las mujeres en Colombia son un poco más de la mitad de la población total del país (p. 13).

Comparando esta situación con otros países latinoamericanos, es evidente que Colombia ha tardado en reglamentar la equidad de géneros en el ámbito público; verbigracia, Bolivia expidió la primera Ley de cuotas en 1997 donde la inclusión de géneros en términos porcentuales era del 30%. Actualmente luego de expedir siete leyes sobre el mismo tema, a Bolivia la rige la Ley 029 de 2010 donde la inclusión para autoridades electivas se encuentra en un 50%. Al igual que Bolivia, países como México, Costa Rica, Panamá, Ecuador, y Nicaragua incluyeron en sus legislaciones una democracia paritaria para garantizar la equidad de géneros en la participación política.

En el sentido de lo expuesto, el objetivo principal del proyecto se centra en identificar de qué manera avanza en Colombia la incorporación y participación de las mujeres en los partidos y movimientos políticos. Para ello toma como caso específico las elecciones locales de 2015 indagando si los partidos y movimientos políticos que inscribieron listas para Concejo de Medellín y Asamblea Departamental de Antioquia cumplieron lo dispuesto en el artículo 28 respecto a la incorporación de la equidad de género en atención a lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1457 de 2011.

Metodología

El objetivo principal del proyecto se centra en identificar de qué manera avanza en Colombia la incorporación y participación de las mujeres en los partidos y movimientos políticos. Para ello, el estudio toma como referente la más reciente normativa que existe en el país en cuanto a la participación política y la equidad de géneros: Ley Estatutaria 1475 de 2011, “por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”.

Tal como se indicó al cierre de la introducción, el interés y centro de este trabajo se ubica en constatar a partir de un caso específico como las elecciones locales de 2015, y en atención a lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1457 de 2011, si los partidos y movimientos políticos que inscribieron listas para Concejo de Medellín y Asamblea Departamental cumplieron lo dispuesto en el artículo 28 respecto a la incorporación de la equidad de género: [...] Las listas donde se elijan cinco o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta —exceptuando su resultado— deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.

Con el objeto de análisis delimitado se define la ruta de trabajo de la siguiente manera:

Se dirige un derecho de petición a los partidos y movimientos políticos solicitando: Proporcionar copia de las listas o documentos equivalentes en que consten los nombres de los precandidatos/precandidatas, discriminando número de hombres, mujeres y personas de la población LGTBI, para los cargos de: La Alcaldía de Medellín, Gobernación de Antioquia, Concejo de Medellín, Asamblea de Antioquia, Juntas Administradoras Locales de cada comuna de la ciudad de Medellín

La pretensión inicial de este recurso era obtener directamente de los partidos políticos las listas inscritas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral para las elecciones locales en 2015. De los catorce partidos y movimientos políticos a quienes se dirigió el derecho de petición, siete de ellos respondieron al mismo con una comunicación dirigida al Observatorio de Género²⁵, de ellos solo cuatro proporcionaron los listados inscritos²⁶.

25 Mira, MAIS, Partido Liberal, Movimiento Creemos, Alianza Verde, Juntos por Medellín y Centro Democrático.

26 MAIS, Mira, Juntos por Medellín y Creemos.

Ante la escasa información obtenida directamente de los partidos fue necesario remitirnos a la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De dicha consulta se obtuvo el archivo consolidado con el total de las listas inscritas por partidos y movimientos políticos para todo el país, la cual se encuentra disponible en https://www.registraduria.gov.co/IMG/2015_Candidatos/

Obtenida la información, el equipo que integra la línea de Participación Política del Observatorio de Género bajo la orientación de los dos asesores, se define que la indagación estará centrada en las listas presentadas a Concejo Municipal de Medellín y Asamblea Departamental de Antioquia para las elecciones 2015.

Para clasificar la información se diseñó una herramienta donde se consigna toda la información obtenida de las listas inscritas para la Asamblea Departamental Antioquia y el Concejo Municipal de Medellín tanto aquellas proporcionadas por los partidos y movimientos políticos como la obtenida vía web (tablas 2 y 3 respectivamente). Posterior a ello y teniendo el total de inscritos por partido o movimiento político se procedió a identificar cuántos correspondían a candidatos hombres y cuántas candidatas mujer. Una vez obtenida esta diferenciación se procede a establecer el porcentaje según número de hombres y mujeres inscritas en cada lista.

El trabajo adelantado se desarrolló bajo la modalidad de investigación cualitativa-descriptiva. Por tanto, la información que se obtuvo de las diferentes consultas, el análisis de la misma y los resultados se presentan en clave de diagnóstico sobre el caso concreto: la incorporación de la equidad de género en las elecciones territoriales 2015 Asamblea Antioquia y Concejo Municipal Medellín.

Conviene precisar que la Ley Estatutaria en su artículo primero prescribe los *principios* que rigen la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos entre los cuales se encuentran el de equidad e igualdad de género; lo anterior significa que los partidos y movimientos políticos deben realizar ajustes o reformas a sus estatutos de manera tal que respondan a los *principios* enunciados. No obstante el interés que reviste la presencia del principio de equidad e igualdad de género en tanto favorece la incorporación de mujeres y hombres en este ámbito de participación, este aspecto no será tratado en el presente trabajo, quedando como labor pendiente para un próximo análisis por parte del Observatorio de Género y su línea participación política de las mujeres.

Contenido

En un primer momento se presentan puntualmente algunas nociones entorno al origen y conceptualizaciones de las acciones positivas y de cuotas que aporta la teoría feminista como referente principal del análisis y reflexión que se expone.

En un segundo momento, se presenta un análisis de contexto desde el cual se expone el estado actual de las cuotas de género en países de Latinoamérica en materia de derecho a la igualdad y participación política. Esta indagación se adelanta desde una perspectiva comparativa con el fin de identificar los avances legislativos que se tienen a nivel regional en clave de inclusión y participación de las mujeres en el ámbito político-público.

Para este análisis, la tabla 1 presenta un resumen comparativo del avance legislativo entre los países de América Latina en cuanto a las cuotas de género, año de expedición, porcentaje de cuota y aplicación a cargos.

Teniendo como precedente el contexto latinoamericano, el tercer momento se ocupa en concreto del caso propuesto para el estudio. Bajo el título Colombia: Elecciones territoriales 2015 se exponen los resultados de la indagación respecto de la aplicación del artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 en lo que a inclusión de géneros se refiere.

Al igual que para el contexto Latinoamericano, para el análisis de las listas a Asamblea Departamental de Antioquia y Concejo Municipal de Medellín se elaboran respectivas tablas (2 y 3):

- Tabla 2: Seguimiento elecciones territoriales 2015 Asamblea Departamental de Antioquia 2016-2019 partidos y movimientos político que inscribieron listas – Ley 1475 de 2011, art. 28 (inscripción de listas con equidad de géneros)
- Tabla 3: Seguimiento elecciones territoriales 2015 Concejo de Medellín período 2016-2019 partidos y movimientos políticos que inscribieron listas – Ley 1475 de 2011, art. 28 (inscripción de listas con equidad de géneros)

Con ellas se ilustra de forma clara los porcentajes de inclusión de mujeres y hombres en cada una de las listas inscritas por partidos y movimientos políticos en las dos corporaciones públicas, en las elecciones territoriales de 2015.

Para finalizar se enuncian algunas consideraciones, las cuales proponemos sean tomadas como apuntes para una futura discusión puesto que, desde nuestro punto de vista, se hace necesario profundizar el alcance e impacto de este tipo de disposiciones normativas en términos de la materialización de la igualdad de mujeres y hombres como tomadores de decisiones, investigación que bien puede inscribirse en un estudio jurídico exploratorio, que tiene como objeto un acercamiento a un problema jurídico-político-socio jurídico desde otras maneras de interrogar y reflexionar la realidad, dejando abierto el camino a próximas investigaciones.

Concepciones acerca de las acciones positivas, acciones afirmativas y cuotas

Como se expuso en el acápite anterior, en este primer momento se abordará un marco general sobre estas acciones desde la teoría feminista como referente conceptual, lo cual, como veremos, dará algunas claridades respecto a si hablar de acciones positivas, afirmativas y de cuotas refiere al mismo concepto. Previo a ello, es pertinente señalar algunos datos encontrados acerca de su origen político.

Una primera pregunta que surge cuando se hace alusión a este concepto es: ¿de dónde surgen o cuál es el origen de las acciones afirmativas y las acciones positivas? Al respecto se encuentra en el texto *Incorporación, inclusión y desarrollo de las acciones positivas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana*, una exposición de la cual puntualmente se puede extraer que las denominadas acciones afirmativas (*affirmative action*): “Ésta comprende los mecanismos tendientes a impulsar y promover la igualdad entre hombres y mujeres de raza negra, sobre todo, mediante la eliminación de las desigualdades de hecho como clase excluida” (Durango, 2011, p. 30). Dice además el autor que las acciones afirmativas se desarrollan en los Estados Unidos en un contexto asociadas a los derechos raciales; entre tanto –siguiendo el mismo texto– las acciones positivas, surgen en Europa y ellas se conciben “(...) como mecanismo compensatorio de los derechos de las mujeres y las minorías por su exclusión en el campo social y laboral” (Durango, 2011, p. 36). Señala también el autor cómo estos mecanismos fueron estimulando el interés de la comunidad internacional.

Con relación a las acciones afirmativas, Naciones Unidas solicitó en 1998 una investigación para estudiar “el concepto y la práctica de la acción afirmativa”.

Al finalizar ésta, en el año 2001, dicho organismo propuso una definición básica, según la cual “la acción afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas en un aspecto o varios de su vida social para alcanzar igualdad efectiva” (Durango, 2011, p. 36 citando Marc Bossuyt²⁷ Resolución 1998/5)

Tenemos entonces un origen geopolítico diferente entre estas acciones. Las primeras (las acciones afirmativas) en Estados Unidos asociadas a derechos raciales; las segundas (las acciones positivas) en Europa relacionadas con los derechos de las mujeres y minorías en un campo específico: lo social y laboral.

Como se señaló al inicio, el referente teórico es el feminismo. Para ello se reseñan puntualmente algunas autoras quienes desde sus planteamientos nos advierten distinciones importantes a considerar en cuanto a la concepción tanto de las acciones afirmativas, positivas y de cuotas, especialmente en su fundamento. Conviene subrayar que el propósito al citarlas es ilustrar sobre las concepciones; por tanto no será ocasión de adelantar un debate ni político ni filosófico respecto a las posturas presentadas. Queda por sentar que en la teoría feminista además de las autoras citadas son muchas otras quienes abordan el tema desde diferentes corrientes. El orden en el cual se presentan sus aportes no tiene referencia a un criterio particular.

Iris Marion Young²⁸ en el capítulo: La acción afirmativa y la política del mérito, de su libro *La justicia y la política de la diferencia*, y cuya fundamental preocupación es la injusticia, hace una serie de planteamientos encaminados a desentrañar qué es en su concepto lo que sustenta y fundamenta las acciones afirmativas, concluyendo que:

El propósito central de las políticas de acción afirmativa entonces no es ni compensar discriminaciones pasadas ni suplir supuestas deficiencias de los grupos antes excluidos. En cambio, el propósito central de las políticas de acción afirmativa es mitigar la influencia de los actuales prejuicios y de la ceguera de las instituciones y personas que toman decisiones (Young, 2000, p. 333).

27 Relator Especial, de conformidad con la Subcomisión Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos.

28 Iris Marion Young, filósofa política y feminista estadounidense. (2 enero 1949 New York - 1 agosto 2006).

Young (2000) trata de mostrar cómo la injusticia debería en su opinión puede definirse: “en términos de los conceptos de opresión y dominación, antes que de distribución” (p. 323–324), entendiendo que la opresión y dominación la soportan grupos (como las mujeres, raciales) no individuos.

La discusión filosófica sobre injusticia de género y la injusticia racial tiende a restringirse en su mayor parte a cuestiones de igualdad de oportunidades, con un enfoque (...) de si son justos los programas de acción afirmativa que dan preferencia a las mujeres o a la gente de color (...) (Young, 2000, p. 324).

Young se refiere expresamente en que debería aceptarse que estas políticas violan el principio de no discriminación, pues es “la opresión, no la discriminación, el principal concepto para denominar la injusticia relacionado con los grupos” (Young, 2000, p. 328).

Por su parte Amelia Valcárcel²⁹ cuando aborda la cuestión sobre el poder de las mujeres en el texto *La política de las mujeres*, refiere la ausencia de éstas y el feminismo en el espacio de lo político, entendido en la acepción weberiana de “lo gerencial”, como dice la autora, y ello entra en tensión con la otra concepción de lo político que ha sido de mayor influjo para el feminismo: “lo político es todo” en la acepción francfortiana. La pregunta por cómo estar en el poder de lo político-público sin ser cooptadas ha sido recurrente en el pensamiento feminista. Dice Valcárcel:

El *novum* de los ochenta es que el feminismo, en efecto, se sigue conservando como ideología legitimadora, pero empieza a recurrir ya no al principio de igualdad simple, sino a implementar la igualdad con el principio de discriminación positiva. La traducción del principio de igualdad al principio de discriminación positiva aboca a la exigencia de un sistema de cuotas de participación en un poder dado (Valcárcel, 2004, p. 110).

Y continúa la autora al referirse a las cuotas:

No se trata de preguntarse si las cuotas son buenas en sí, (...) Únicamente interesa saber si alcanzan el objetivo para el cual se proponen como medio: si, en efecto, logran introducir controles dentro de los sistemas de cooptación de tal manera que éstos se desmasculinicen” (Valcárcel, 2004, p. 111).

29 Amelia Valcárcel, filósofa española (Madrid, 16 de noviembre de 1950).

Entre tanto, Judith Astelarra³⁰ en el acápite Estado y Políticas de Igualdad de Oportunidades de su libro *¿Libres e iguales?: sociedad y política desde el feminismo*, señala cómo en el proceso de reconocimiento de derechos de las mujeres y de hacer visible la urgencia de tomar medidas en favor de su presencia en lo público y político:

(...) hay que entender la legitimidad de las políticas que los gobiernos comienzan a impulsar para trasladar los derechos de las mujeres a la realidad social. La igualdad de oportunidades, un tipo posible de políticas antidiscriminatorias, se convierte en la estrategia de intervención principal (Astelarra, 2003, p. 142).

Para entender esto es necesario reconocer que:

Toda acción impulsada y desarrollada por el Estado en sus distintos niveles (...) y en sus distintas ramas (ejecutivo, legislativo y judicial) puede ser considerada de alguna manera como una política pública. (Astelarra, 2003, p. 142).

Así pues, Astelarra hace una distinción entre igualdad de oportunidades como estrategia y la acción positiva como “mecanismo para corregir la desventaja inicial de las mujeres. Esto implica, en igualdad de condiciones, primar a una mujer sobre un hombre” (Astelarra, 2003, p. 147).

En concreto, es respecto a la “Igualdad de oportunidades como una estrategia política” que la autora propone las siguientes consideraciones:

- Hay que darles las mismas oportunidades a las mujeres que a los hombres para que no exista discriminación a favor de unos y en contra de las otras. (...) Lo primero que se hace es revisar los marcos legales y toda la legislación existente, porque efectivamente persisten muchas desigualdades en la propia ley (Astelarra, 2003, p. 146).
- La acción positiva como estrategia política, entre las cuales cita el sistema de cuotas “en que se equilibra numéricamente la proporción de cada uno de los dos sexos que participan en ciertas actividades (Astelarra, 2003, p. 147).
- La acción positiva es un complemento necesario de la igualdad de oportunidades, pero aún subyace el problema de cómo transformar la organiza-

30 Judith Astelarra, Socióloga hispanoargentina. (Buenos Aires, 1943).

ción social que sustenta la discriminación de las mujeres y el rol que éstas ocupan en la familia (Astelarra, 2003, p. 148).

Por tanto, y refiriéndose a las cuotas, Astelarra aduce: “La comparación sobre la escasa participación de las mujeres se hace tomando como modelo la participación masculina. (...) La discriminación se produce, por tanto, cuando los valores femeninos son inferiores a los masculinos” (Astelarra, 2003, p. 149).

La cuestión que se ha planteado el feminismo ante la marcada ausencia de las mujeres en lo político-público es indagar por los lugares que ellas ocupan o en los cuales la sociedad y el sistema las ocupa. En parte, Astelarra se refiere a este aspecto cuando plantea que:

Esta lógica de corregir las ausencias sociales de las mujeres parecía partir del supuesto que las mujeres no hacían nada. Era un colectivo que estaba por allí, no se sabe muy bien dónde, discriminadas porque no estaban en los lugares donde había que estar. Por lo tanto, lo que había que hacer era simplemente eliminar las barreras legales, económicas, sociales, culturales y de poder, para que pudieran acceder a estos puestos sociales. Cuando se comienza a intentar, a través de las diferentes políticas de igualdad de oportunidades, conseguir este objetivo es que se descubre que la contrapartida de esta ausencia es la presencia social de las mujeres. Las mujeres no estaban donde había que estar no porque no hicieran nada sino porque estaban ocupadas en otros ámbitos de actividad social. Se trata del ámbito privado cuya institución principal es la familia, (...). (Astelarra, 2003, p. 150).

Para concluir con la teoría feminista, María Luisa Balager³¹ en su texto *Mujer y Constitución / La construcción jurídica del género*, hace precisiones terminológicas como ella las denomina. A continuación se presentan apartes de este escrito por el significativo aporte que, en nuestro concepto, proporciona la autora para esclarecer el tema:

De menor a mayor incidencia respecto del desarrollo de la igualdad, la doctrina ha venido considerando que existen tres formas fundamentales de contribución de los poderes públicos al desarrollo de la igualdad:

31 María Luisa Balager Callejón, jurista española, catedrática de Derecho Constitucional, y desde 2017, magistrada del Tribunal Constitucional de España. (Almería, 1953).

- En primer lugar las acciones positivas en general, entendidas como medidas adoptadas por los poderes públicos, tendientes a favorecer la igualdad.
- En segundo lugar lo que se han llamado discriminaciones positivas, que se consideran aquellas medidas en las que se opta por favorecer a un colectivo considerado discriminado respecto de otros, o del conjunto. Suelen ser medidas de derecho laboral o empleo, (...).
- Finalmente, las cuotas obligan a los poderes públicos a reservar un porcentaje de candidaturas a las mujeres (Balager, 2005, p. 108).

En el campo particular sobre las cuotas, la autora señala:

La mayoría de los detractores de la cuota electoral son decididamente partidarios de las acciones positivas, consideradas justas, y de más baja intensidad que las cuotas. Incluso abogan por su introducción voluntaria en los estatutos de los partidos políticos. (...) Pero naturalmente, esta posición ignora que hay una relación entre intensidad de la medida y los resultados, y precisamente en la rigidez de esta medida estriba su máxima eficacia. La cuota implica un acceso inmediato a la vida pública en tanto que las medidas educativas y de sensibilización exigen un tiempo en sus resultados (Balager, 2005, p. 111-112).

Por último, en cuanto a la denominada discriminación inversa, en concepto de Balaguer (2005):

Las medidas de acción positiva son todas aquellas medidas que adoptan los poderes públicos para favorecer la igualdad en aquellos colectivos discriminados. Y todas esas medidas de acción positiva son, salvado el problema del lenguaje, medidas de discriminación inversa. Porque todas ellas tienen como finalidad reducir la desigualdad, (...). La pretendida diferencia entre acciones positivas y discriminación inversa solamente sirve así al interés de mantener el fomento de la igualdad dentro de unos parámetros que no impliquen situaciones de riesgo para aquellos que han venido beneficiándose de sus posibilidades como grupo dominante (Balager, 2005, p. 112).

En suma, podemos destacar dos puntos que, a nuestro juicio, son esenciales para comprender la importancia de estas acciones:

- Las acciones afirmativas, positivas y de cuotas desde la teoría feminista si bien expresan ciertas distinciones respecto a qué las caracteriza, las define

y cómo se materializan, es común a todas estas concepciones que el fundamento son los principios que sustentan: la igualdad, la no discriminación y/o la justicia, y tal como se puede apreciar en los conceptos expuestos, estos cobran relevancia y varían su finalidad según la concepción filosófico-política desde la que se analice.

- No obstante lo anterior, es posible reconocer entre estas tres terminologías –para retomar el expresión propuesta por la magistrada María Luisa Balaquer–, que a lo que todas apuntan es ¿cuál es el impacto y la trascendencia en el logro de su objetivo en tanto acción? poniendo en cuestión si de lo que se trata es de ¿compensar?, ¿igualar?, ¿transformar prejuicios?, o ¿desmasculinizar?

Análisis de contexto latinoamericano

Con el objetivo de ubicar contextualmente el estudio, se realizó un análisis de corte comparativo entre veinte países de Latinoamérica, incluida Colombia, acerca de las leyes sobre inclusión con perspectiva de género en participación política que cada país ha expedido. Los países indagados fueron Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.³⁸

Los datos se tomaron de la información reportada en la web oficial del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe – CEPAL. La tabla 1 presenta un ejercicio comparativo entre países latinoamericanos, en ella se pueden apreciar entre otros datos: la norma que indica el sustento jurídico que en algunos casos señala su carácter jerárquico dentro del ordenamiento jurídico, el año en se expidió, el porcentaje (%) de cuota de género al que la norma refiere y su aplicación.

TABLA 1
ANÁLISIS DE CONTEXTO EN LATINOAMÉRICA

PAÍS	NORMA	AÑO	%	APLICACIÓN
Argentina	Ley 24012	1991	30%	Cargos electivos (parlamentarios nacionales y en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de Concejales y Consejeros Vecinales)
Bolivia	Ley 028	2010	50%	Autoridades Electivas (Senadoras, Diputadas, Asambleístas Departamentales y Regionales, Concejalas Municipales, y otras autoridades, titulares y suplentes).
Brasil	Ley 12034	2009	30%	Elecciones municipales y legislativas (diputados).
Chile	Ley 20840	2015	40%	Votaciones Populares (Senadoras y Diputadas).
Colombia	Ley 1475	2011	30%	Cargos de elección popular (Alcaldía, Gobernación, Concejo, Asamblea Departamental y Juntas Administradoras Locales).
Costa Rica	Ley 8765	2009	50%	Puestos de elección popular y en las delegaciones de las asambleas distritales, cantonales y provinciales.
Cuba	Ley 72	1992		Elecciones generales, Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, su Presidente, Vicepresidente y Secretario, al Presidente, Vicepresidentes, Secretario y los demás miembros del Consejo de Estado, a los Delegados de las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular y a sus Presidentes y Vicepresidentes. Elecciones parciales, en las que se elige a los Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular y sus Presidentes y Vicepresidentes.
Ecuador	Ley Orgánica Electoral	2009	50%	Cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos.
El Salvador	Decreto 1307	2013	30%	Cargos de elección popular. Diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano, y miembros de los Concejos Municipales.
Guatemala				
Haití	Texto Constitucional	2012	30%	Servidores Públicos.
Honduras	Decreto 54	2012	40%	Cargos de elección popular.
México	Decreto 135	2014	50%	Legisladores federales y locales.
Nicaragua	Ley 790	2012	50%	Elecciones municipales, de diputados y diputadas de la Asamblea Nacional y el Parlamento Centroamericano.
Panamá	Ley 54	2012	50%	Elecciones internas de los partidos políticos y primarios.
Paraguay	Ley 834	1996	20%	Cargos electivos.
Perú	Ley 28869	2006	30%	Concejos Municipales.
República Dominicana	Ley 12-200	2000	33%	Cargos electivos.
Uruguay	Ley 18487	2009	33%	Poder Legislativo, de las Intendencias Municipales, de las Juntas Departamentales, de las Juntas Locales Autónomas de carácter electivo, de las Juntas Electorales y en los órganos de dirección de los partidos políticos.
Venezuela	Resolución N° 080721-658	2008	40%	Cargos de elección popular. Legisladora al Consejo, Concejala o Concejal al Cabildo Metropolitano de Caracas, Concejala al Cabildo Distrital del Alto Apure.

Información obtenida de la CEPAL el <http://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuotas>, 17 de junio de 2016

OBSERVATORIO DE GÉNERO – UNAULA
LÍNEA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.
Cuadro síntesis de elaboración propia. 2016

Del comparativo resumido en la tabla 1, sobre los avances legislativos entre países latinoamericanos es posible concluir que:

- Colombia al igual que Argentina, Brasil, El Salvador, Haití y Perú, prescriben en las Leyes de participación política electoral la inclusión de mujeres en un 30%.
- En tanto, República Dominicana y Uruguay demandan una inclusión como mínimo del 33%.
- Por su parte, Chile, Honduras y Venezuela demandan un 40%.
- Los países que tienen establecida una paridad del 50% entre mujeres y hombres en las listas son: Bolivia, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua y Panamá.
- En los casos de Guatemala y Cuba no se logró establecer información al respecto.

Para destacar de los países que exigen un 50% de mujeres en sus listas, se encontró respecto a Bolivia y Costa Rica que ellos han antecedido a los demás en la expedición de leyes con perspectiva de género. Bolivia en 1997 expidió la ley 1.779 que exigía un 30% y luego expidió siete leyes más. En Costa Rica encontramos que al Código Electoral lo preceden una ley en el año de 1991 y seis resoluciones del Tribunal Supremo en donde ya se tenía cuota establecida.

La Ley Orgánica Electoral de Ecuador aunque no establece un porcentaje, en su artículo 3 promueve la representación paritaria, alternada y consecuencial entre hombres y mujeres, dicha Ley se publicó en 2009. Igualmente México eleva el principio de paridad a un rango constitucional garantizando la igualdad de los géneros en el decreto 135 de 2014.

Colombia: Elecciones territoriales 2015

La Ley Estatutaria 1475 de 2011 rige desde su promulgación (14 de julio), por lo tanto, los partidos y movimientos políticos debían ajustar, y si fuera el caso, reformar su organización y funcionamiento para adecuarse a la nueva normativa. Sin embargo la ley no fijó el término para que éstos realizaran los ajustes correspondientes. Mediante la Circular N° 110 de la Registraduría Nacional del Estado Civil con asunto: Aplicación reforma política, fechada julio 18 de 2011 y dirigida a delegados departamentales,

registradoras distritales, registradores especiales, municipales y auxiliares, la entidad informa de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria y señala de forma particular lo atinente a la inscripción de candidatos en aplicación del artículo 28. Con esta comunicación se entiende su aplicación inmediata para las elecciones subsiguientes a la ley y que se adelantarían en los meses siguientes. Bajo este presupuesto se analiza el caso de las elecciones territoriales de 2015 para Asamblea Departamental y Concejo Municipal de Medellín.

La Ley 1475 de 2011. Listas de partidos con equidad de género en los procesos de elección popular

Expresa el artículo 28 de la Ley Estatutaria respecto a la lista de inscritos: Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan cinco o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta –exceptuando su resultado– deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros³².

Los resultados de la consulta sobre los listados inscritos por los partidos y movimientos políticos para las elecciones territoriales de 2015, cuyo proceso fue presentado en el acápite de la metodología, fueron compilados en dos cuadros síntesis de elaboración propia. El primero de ellos corresponde a la Asamblea Departamental de Antioquia y otro al Concejo de Medellín.

Como se indicó en el acápite de Metodología, la información se establece a partir de la revisión de listas inscritas por los partidos y movimientos políticos para las elecciones 2015 en Medellín y Antioquia reportadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil en su página oficial³³.

A continuación se podrá apreciar en las tablas (2. Asamblea Departamental de Antioquia y 3. Concejo Municipal de Medellín) la información correspondiente a cada partido o movimiento político respecto al total de inscritos; de este total cuántos de los inscritos como candidatos corresponden a hombres y cuántas a mujeres y qué porcentaje representa en cada caso, aspecto central de esta indagación.

En la tabla 2 se pueden apreciar los siguientes datos según inscritos para las elecciones 2015 a la Asamblea Departamental Antioquia:

32 El resaltado está fuera del texto original de la Ley, igualmente la negrilla.

33 Recuperado de https://www.registraduria.gov.co/IMG/2015_Candidatos/

- Once partidos y movimientos políticos inscribieron ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la respectiva lista de candidatos para la Asamblea, la sumatoria del total de inscritos fue de 207 candidatos aspirantes a ocupar una de las 26 curules que componen la Asamblea Departamental.

TABLA 2 SEGUIMIENTO ELECCIONES TERRITORIALES 2015 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA 2016-2019 PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICO QUE INSCRIBIERON LISTAS LEY 1475 DE 2011, ART. 28 (INSCRIPCIÓN DE LISTAS CON EQUITAD DE GÉNEROS)							
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	SI	NO	TOTAL INSCRITOS	TOTAL DE HOMBRES INSCRITOS	% DE HOMBRES INSCRITOS	TOTAL DE MUJERES INSCRITAS	% DE MUJERES INSCRITAS
Partido Cambio Radical	X		21	14	66.66%	7	33.33%
Partido Social de la Unidad Nacional Partido de la U	X		26	15	57.69%	11	42.30%
Opción Ciudadana	X		12	7	58.33%	5	41.66%
Alianza Verde	X		20	12	60%	8	40%
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE-ASI-	X		20	12	60%	8	40%
Centro Demorático	X		26	18	69.23%	8	30.76%
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	X		12	7	58.33%	5	41.66%
Movimiento MIRA	X		13	8	61.53%	5	38.46%
Partido Conservador	X		16	11	68.16%	5	31.25%
Partido Liberal Colombiano	X		15	10	66.66%	5	33.33%
Polo Democrático Independiente	X		26	18	69.23%	8	30.76%
AICO		X					
TOTALES	Listas 11		Candidatos 207	Hombres 132	63.76%	Mujeres 75	36.23%
Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil (2015) http://www.registraduria.gov.co/IMG/2015_Candidatos/ consultado julio 21 de 2016							
OBSERVATORIO DE GÉNERO – UNAULA LÍNEA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES. Cuadro síntesis de elaboración propia. 2016							

En el caso de las listas de inscritos para las elecciones de 2015 al Concejo Municipal de Medellín (tabla 3) se puede indicar:

- Trece partidos y movimientos políticos inscribieron lista de candidatos. En contraste con lo acontecido en la Asamblea Departamental, además de los partidos y movimientos de carácter nacional, tuvieron presencia y expresión fuerzas políticas de carácter más local.
- El total listas de candidatos inscritas para el Concejo de Medellín fue de 238, aspirando a 21 curules.

TABLA 3 SEGUIMIENTO ELECCIONES TERRITORIALES 2015 CONCEJO DE MEDELLÍN PERIODO 2016-2019 PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICO QUE INSCRIBIERON LISTAS LEY 1475 DE 2011, ART. 28 (INSCRIPCIÓN DE LISTAS CON EQUIDAD DE GÉNEROS)							
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	SI	NO	TOTAL INSCRITOS	TOTAL DE HOMBRES INSCRITOS	% DE HOMBRES INSCRITOS	TOTAL DE MUJERES INSCRITAS	% DE MUJERES INSCRITAS
Partido Cambio Radical	X		21	14	66.66%	7	33.33%
Partido Social de la Unidad Nacional Partido de la U	X		21	14	66.66%	7	33.33%
Opción Ciudadana	X		20	13	65%	7	35%
Juntos por Medellín	X		13	9	69.23	4	30.76%
Alianza Verde	X		20	13	65%	7	35%
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE-ASI-	X		21	14	66.66%	7	33.33%
Centro Democrático			16	14	87.5%	2	12.5%
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	X		13	9	69.23	4	30.76%
Movimiento MIRA	X		17	10	58.82%	7	41.17%
Partido Conservador	X		20	14	70%	6	30%
Partido Liberal	X		15	9	60%	6	40%
Polo Democrático Independiente	X		21	14	66.66%	7	33.33%
CREEMOS	X		20	13	65%	7	35%
AICO		X					
TOTALES	Listas 13		Candidatos 238	Hombres 160	67.22%	Mujeres 78	32.77%
Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil (2015) http://www.registraduria.gov.co/IMG/2015_Candidatos/ consultado julio 21 de 2016							
OBSERVATORIO DE GÉNERO - UNAULA LÍNEA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES. Cuadro síntesis de elaboración propia 2016.							

En términos globales, un primer aspecto que se puede desprender del examen a las listas inscritas para Asamblea Departamental y Concejo de Medellín es que en ambos casos es considerablemente menor el número de mujeres inscritas en las listas que los candidatos hombres:

- Para Asamblea Departamental de Antioquia (2015) se presentó un total de inscritos de 207, de los cuales 132 corresponden a hombres, lo que equivale al 63.76%, mientras 75 corresponden a mujeres, ello equivale al 36.23%.
- Para el Concejo de Municipal de Medellín (2015) se presentó un total de 230 inscritos, de los cuales 160 corresponden a hombres, lo que equivale decir el 67.22%, en tanto 78 fueron mujeres, lo que equivale al 32.77%.
- En resumen, mujeres inscritas por corporación fueron: para Asamblea de Antioquia 75 mujeres, es decir 36.23% y para Concejo de Medellín 78 mujeres es decir 32.77%.

Globalmente de las listas inscritas por los partidos y movimientos políticos tanto para Asamblea Departamental Antioquia como para Concejo de Medellín, debemos decir que la mayoría de los partidos y movimientos políticos cumplieron la normativa e incorporaron para las elecciones territoriales 2015 la disposición del artículo 28 la cual dicta que las listas inscritas deben garantizar como mínimo el 30% de uno de los géneros. Las proporciones muestran que el porcentaje correspondiente a mujeres inscritas oscila entre el 30.76 y 42.30% siendo el constante un porcentaje de 33%, porcentaje de hombres supera ampliamente el 50%.

La excepción encontrada durante el rastreo y análisis de la información fue el Centro Democrático (en adelante CD), partido político que en su lista a Concejo de Medellín en 2015, inscribió 16 candidatos, de los cuales solo dos fueron mujeres. Esto en términos porcentuales significa que de los 16 inscritos por el CD para el Concejo de Medellín en 2015 el 87.5% fueron hombres y solo un 12.5% corresponde a mujeres.

Es importante subrayar que el partido Centro Democrático en respuesta al derecho de petición dirigido por el Observatorio de Género –Universidad Autónoma Latinoamericana (Medellín) mediante carta fechada el 17 de septiembre de 2015, que reposa en los archivos del Observatorio–, remite para consulta de listados a la página

de Registraduría y del Partido. En la misma indica haber realizado consulta interna para la conformación de lista al Concejo de Medellín³⁴.

Algunas cuestiones por resolver

Dice la norma, artículo 28: Las listas donde se elijan cinco o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta –exceptuando su resultado– deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. Esto advierte que un partido o movimiento que someta a consulta popular o consulta interna las listas, deberá respetar para la consulta el porcentaje del 30% que dispone la norma, no así su resultado.

En nuestro concepto esto representa un riesgo en cuanto la garantía de la cuota de género en este tipo de elecciones. Al disponer el legislador igual porcentaje (30%) en elección popular directa o por consulta crea un riesgo para la participación de las mujeres desde las cuotas de género, las cuales como se expuso en la parte inicial de este artículo, se constituyeron como una acción favorable para el acceso, participación e inclusión de las mujeres en las instancias de poder y decisión. Dispuesta la norma de esta manera, existe una alta probabilidad de que los partidos y movimientos acudan a esta vía de la consulta como un doble filtro para las mujeres y así evitar cumplir con la cuota de género del 30% mínimo en las listas definitivas a las corporaciones de elección popular, lo que finalmente termina limitando y por qué no, obstaculizando, la elección y presencia de las mujeres en las instancias de decisión y poder público.

Otro aspecto que queda sin claridad desde la norma son las acciones en caso de su incumplimiento. Una pregunta que siempre acompañó la lectura y análisis de la Ley fue identificar si se disponía de acciones para sancionar a los movimientos y/o partidos políticos en caso de su incumplimiento. La Ley Estatutaria no plantea alguna acción sancionatoria en concreto cuando se incumpla con la disposición.

Es así que durante el período en que se adelantó la labor de rastreo de información se indagó si existía alguna acción encaminada a atacar este incumplimiento. Durante la pesquisa se halla el Comunicado de Prensa No. 258 de 2011 publicado en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil con fecha jueves 8

34 Recuperado de http://elecciones.registraduria.gov.co/esc_consultas_2015/resultados

de septiembre 2011³⁵ mediante el cual la Registraduría comunica al Consejo Nacional Electoral que en 217 listas a Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales hubo hallazgos por no cumplir la cuota de género del 30% en las listas inscritas, las cuales no quedaron inscritas por incumplimiento de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

Este hallazgo permite avizorar que aun cuando la citada ley no contenga disposición expresa para sancionar en caso de incumplimiento, existen acciones o medidas que se ponen en marcha por parte de la Registraduría, entidad que una vez verificado que la lista de un partido o movimiento político no cumple con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 que establece un mínimo 30% de uno de los géneros, yendo en quebranto evidente de la norma, se da traslado al Consejo de Estado como órgano superior. Al momento de terminar el estudio no se pudo acceder a información que permita establecer si sobre el asunto señalado se proferieron medidas sancionatorias adicionales a la que indica el comunicado de la Registraduría de excluir de la inscripción las listas presentadas.

Apuntes para una futura discusión

Sin lugar a dudas, desde la teoría feminista y la perspectiva de género las acciones positivas constituyen una estrategia que pretende, con medidas específicas, impulsar la equidad e igualdad, mucho más tratándose de contextos como el colombiano donde aún es visible la discriminación por razones de sexo e identidad sexual, entre otras. Por ello, este tipo de Leyes que entre sus principios tiene como soporte la igualdad y equidad de géneros, son vitales para avanzar en el logro de una igualdad y equidad real en todos los ámbitos de la vida social, política, cultural y económica del país.

Aun cuando nuestro ordenamiento jurídico tiene como soporte fundamental el derecho a la igualdad como lo dispone el artículo 13° de la Constitución Política y como forma de alcanzar este postulado se crean Leyes como la analizada Ley Estatutaria 1475 de 2011 para que contribuyan a subsanar la desigualdad. Los resultados presentados en el análisis de las listas a Concejo Municipal de Medellín y Asamblea de Antioquia para las elecciones de 2015 permiten evidenciar que si bien los partidos y movimientos políticos cumplen con la ley que exige un mínimo del 30% de uno de los géneros en sus listas, y que excepcionalmente algunos partidos

35 Recuperado de <http://www.registraduria.gov.co/Registraduria-envia-al-Consejo.html>

incrementaron ese porcentaje, lo evidente es que se continúa otorgando a las mujeres una participación política en terrenos de los mínimos y enfrentando barreras dentro de los partidos políticos para ejercer uno de los derechos que refiere el artículo 40 sobre derechos políticos de los ciudadanos: *Elegir y ser elegido*.

Como se logró establecer, los países más avanzados en Latinoamérica respecto a la cuota establecida para garantizar la equidad de los géneros, iniciaron exigiendo un 30% de la inclusión femenina, actualmente varios países elevaron el sistema de paridad de género a un principio constitucional, lo que significa que no se puede hacer pausa y se debe estar en constante trabajo para que cuando de expedir leyes se trate, se haga con perspectiva de género, pues Colombia en contraste con Bolivia, México, Costa Rica, Nicaragua y Panamá, se encuentra rezagada en este tema. Esto también evidencia cómo la participación política de las mujeres ha sido un ejercicio restringido a lo largo de la historia que ha requerido de políticas específicas de cada Estado para alcanzar niveles importantes de presencia y participación.

La inequidad y desigualdad sigue estando presente en la vida de las mujeres, siendo el ámbito electoral uno de esos escenarios donde se hace evidente el acceso limitado –denominados como techos de cristal– con los cuales las mujeres se enfrentan cuando su deseo e interés es ser parte de espacios de decisión y poder político; estas limitaciones no siempre evidentes ni directas, tiene como consecuencia que las mujeres continúen experimentando una democracia restringida, puesto que si las mujeres no pueden participar en igualdad de oportunidades de la política y del mundo de las decisiones políticas, ¿Qué Estado social y democrático de Derecho se defiende en Colombia ?

Es necesario que el país continúe avanzando no solo en la creación de nuevas leyes, sino también en la implementación de otros medios y mecanismos que promuevan la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones, de modo que se pueda alcanzar un sistema de paridad de mujeres y hombres en la participación y representación política acorde a la realidad del país donde más del 50% son mujeres.

Para finalizar, y en aras de una futura discusión, el Observatorio de Género de UNAULA (Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín) propone una reflexión acerca del sentido de interpretación normativa que se aprecia del artículo 28 de la citada objeto de este trabajo.

La disposición normativa del artículo 28 es clara en señalar que un 30% mínimo de quienes compongan las listas corresponde a uno de los géneros. Con ocasión de

seguir la reflexión, consideramos que además de lo señalado sobre la importancia de las cuotas de género y que éstas han tenido un origen que busca favorecer a las mujeres como sujetos históricamente discriminados, el artículo 28 bien puede permitir una interpretación más amplia.

Al referirse la norma como garantía para la participación de uno de los géneros ello supone la participación no solo de mujeres y hombres en el sentido del sexo-biológico, está claro que hablar de géneros en sentido amplio es referirse a la construcción de identidad, lo cual abre igualmente la posibilidad de hacer exigible que además de garantizar mínimos niveles de inclusión y participación de las mujeres, sea también la oportunidad para promover una participación activa y con presencia directa de personas de identidad diversa en las listas a corporaciones públicas de elección popular.

Este planteamiento puede resultar polémico si se tiene como sustento la larga lucha en torno a la reivindicación del derecho a la participación y la inclusión en partidos políticos en el que han trabajado los movimientos sociales de mujeres y feministas en el mundo y más concretamente en Latinoamérica, no obstante el Observatorio de Género UNAULA, sugiere ahondar la reflexión frente a la norma discutida y a otras tantas, siempre en aras de contribuir a un debate y análisis más acorde a la realidad que vivimos, en la cual el derecho debe ocuparse de favorecer cambios para que las ciudadanas y ciudadanos accedan no solo al derecho en términos sustanciales sino de forma concreta a su materialización y el Estado a través de su estructura e institucionalidad actúe como garante de derechos.

Referencias

Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Observatorio de Asuntos de Género. Colombia. (Octubre, 2011). Diagnóstico situacional sobre la participación política de las mujeres en Colombia (Boletín 13). Recuperado de: <http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Paginas/boletines.aspx> http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/oag_boletin-13.pdf

Astelarra, J. (2003). *¿Libres e iguales?: sociedad y política desde el feminismo*. Santiago, Chile: Isis Internacional.

Balager Callejón, M. L. (2005). *Mujer y Constitución: la construcción jurídica de género: La construcción jurídica del género*. Madrid, España: Ediciones Cátedra.

Durango Álvarez, G. A. (2011). *Incorporación, inclusión y desarrollo de las acciones positivas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana*. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas. Medellín, Colombia: Biblioteca Jurídica Diké.

Escobar, S. K. (2014). *Dinámica de la participación política de las mujeres en el congreso de la república de Colombia 1998-2014 (Tesis de pregrado)*. Universidad del Valle, Instituto de Educación y Pedagogía, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Santiago de Cali. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/7741/1/3489-0473518.pdf>

Observatorio de igualdad de Género de América Latina y el Caribe –CEPAL (Consultado 17/junio/2016). Recuperado de <http://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuotas>

Registraduría Nacional del Estado Civil, República de Colombia. (Consultado 21/julio/2016). *Búsqueda Automatizada de Candidatos 2015. (CandidatosART33_ OCTUBRE (5).xlsx* Recuperado de: http://www.registraduria.gov.co/IMG/2015_Candidatos/

Registraduría Nacional del Estado Civil, República de Colombia. (Consulta 20/ octubre/ 2016). Recuperado de: http://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/circular_110_reforma_politica.pdf

Registraduría Nacional del Estado Civil, República de Colombia. (Consulta 30/ octubre /2016). Recuperado de http://www.registraduria.gov.co/IMG/2015_Candidatos/ (pág.122 en adelante)

Registraduría Nacional del Estado Civil, República de Colombia. (consulta 30/Noviembre/2016) Recuperado de http://elecciones.registraduria.gov.co/esc_consultas_2015/resultados

Registraduría Nacional del Estado Civil, República de Colombia. (consulta 23/Noviembre/2016) Recuperado de <http://www.registraduria.gov.co/Registraduria-envia-al-Consejo.html>

Valcárcel, A. (2004). La política de las mujeres. Madrid, España: Ediciones Cátedra, 2da ed.

Wills Obregón, M. E & Cardozo García, F. (2010). Los partidos Colombianos y la representación de las mujeres. Universidad de los Andes. Colombia Internacional (71), 127-149, Recuperado de <https://colombiainternacional.uniandes.edu.co/view.php/498/view.php>

Young, I. M. La Justicia y la Política de la Diferencia (2000). Justice and the Politics of Difference, Princeton University Press, Princeton, (1990). Traducción española de Silvina Álvarez. Madrid, España: Ediciones Cátedra.